RESULTADO CONVOCATORIA DE LIMITACION A MIPYME

En Turbaco, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), estando dentro del plazo establecido en el cronograma de actividades del proceso de selección contractual que viene referenciado, adoptado en el respectiva invitación publica y en la plataforma www.secop.gov.co, la Dirección De Seguridad y Convivencia Ciudadana, en virtud de las facultades otorgadas mediante el decreto de delegación No. Decreto No. **291 de 2023**, nos permitimos informar a los interesados en participar en el presente proceso de selección, que dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso No. **MC-DSCC-001-2023,** se recibieron las siguientes solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes Nacional y Territorial, por lo cual la administración se permite resolver en los siguientes términos:

La entidad a través de la plataforma SECOP II recibió las siguientes solicitudes:

PERSONA NATURAL O JURÍDICA	REPRESENTANTE LEGAL	SOLICITUD	DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN
DESARROLLOS SOLUCIONES Y SUMINISTROS DE LA COSTA S.A.S.	LESSLY SABALZA GARCES C.C. 1.143.341.156 de Cartagena	Limitación a Mipymes Territorial	- Solicitud firmada por el Representante Legal y revisor fiscal. - Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante legal - Copia de la Cédula y tarjeta profesional del revisor fiscal Público. - Certificado de existencia y representación legal, expedido el 19/10/2023, tamaño de la empresa Microempresas. - Domicilio Principal: Cartagena Bolívar, Colombia.
SUMINISTROS DE ALIMENTOS Y TRANSPORTES SURTIAFRO S.A.S	VICENTA BEATRIZ PINO OSPINO CC.No. 45.763.049 de Cartagena	Limitación a MiPymes Territorial	- Solicitud firmada por el Representante Legal y revisor fiscal. - Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante legal - Copia de la Cédula y tarjeta profesional del revisor fiscal Público. - Certificado de existencia y representación legal, expedido el 19/10/2023, tamaño de la empresa Mediana. Domicilio Principal: Cartagena Bolívar, Colombia.

Referencia Normativa:
El Decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021, dispone:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:
1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*
(Decreto 1860 de 2021, artículo 5).

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.
(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

***PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.*
(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)"

De conformidad con la norma anteriormente dispuesta, el presente proceso de selección **MC-DSCC-001-2023**, se limita a MIPYME Territorial, con fundamento en las solicitudes realizadas por las empresas: **DESARROLLOS SOLUCIONES Y SUMINISTROS DE LA COSTA S.A.S** y **SUMINISTROS DE ALIMENTOS Y TRANSPORTES SURTIAFRO S.A.S**, por cumplir con los requisitos establecidos en el documento complementario de la Invitación Pública del presente proceso y con los requisitos exigidos en el exigidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015 (modificado por el decreto 1860 de 2021).

Por lo anterior, el proceso No. MC-DSCC-001-2023**, SE LIMITA A MIPYME TERRITORIAL.**

Dada en Turbaco, Bolívar, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del dos mil veintitrés (2023)

CESAR SOTOMAYOR GUERRERO
DIRECTOR DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
Delegado Decreto 291 de 2023 Gobernación de Bolívar

Proyectó: Juan Carlos Pianeta – Asesor Externo
Vo.Bo. Cesar Sotomayor – Director de Seguridad